

## LEY 9/2014, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE REGULA LA RENTA BÁSICA EXTREMEÑA DE INSERCIÓN<sup>1</sup>

*Lourdes García Montoro*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 28 de octubre de 2014*

Dado el aumento del colectivo de personas en riesgo de exclusión social que como consecuencia de la crisis económica han perdido su empleo y no perciben prestación alguna para sufragar sus necesidades básicas, la Junta de Extremadura ha aprobado la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la renta básica extremeña de inserción. Se trata de una prestación económica de naturaleza asistencial, de percepción periódica y duración determinada, destinada a cubrir las necesidades básicas de los extremeños que se encuentren en situación de exclusión o riesgo de exclusión y a promover su integración social y laboral.

Destacamos a continuación los aspectos a tener en cuenta por los interesados en solicitar esta ayuda, una vez se publique la convocatoria en el último trimestre del presente año<sup>2</sup>.

### **1. Situaciones de exclusión y renta a percibir**

Se considerará que se encuentran en situación de exclusión o de riesgo de exclusión aquellas personas que carecen de los recursos necesarios para atender sus necesidades básicas y se enfrentan a una dificultad personal o social para su inserción en el mercado laboral y su integración social. La carencia de recursos necesarios viene determinada por la no percepción de rentas de cualquier naturaleza que en cómputo anual alcancen la cuantía del 75% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) (14 pagas) vigente en cada momento<sup>3</sup>. Si la unidad

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado dentro del Convenio de colaboración entre la UCLM y el Ilustre Colegio Notarial de Castilla-La Mancha

<sup>2</sup> Según lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley.

<sup>3</sup> Se considerarán como rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario y de las actividades económicas, las plusvalías

familiar de convivencia la compone más de una persona, se entenderá que se carece de renta suficiente cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar no supere:

- Dos miembros: 90 % del IPREM.
- Tres miembros: 100 % del IPREM.
- Cuatro miembros: 110 % del IPREM.
- Cinco miembros: 115 % del IPREM.
- Seis miembros: 120 % del IPREM.
- Siete o más miembros: 125 % del IPREM

La cuantía mensual de la Renta Básica Extremeña de Inserción será igual al 80% del IPREM mensual vigente en el momento de dictarse resolución. Esta cuantía se incrementará en un 20% por el segundo miembro de la unidad familiar, en un 10% por el tercer y cuarto miembro y en un 5% por el quinto miembro y siguientes, sin que el importe máximo de la prestación por cada unidad familiar pueda superar el 135% del IPREM. La Renta Básica Extremeña de Inserción tendrá una duración de doce meses<sup>4</sup>.

## 2. Requisitos de los beneficiarios

Los solicitantes de la Renta Básica Extremeña de Inserción deberán acreditar (en el momento de presentación de la solicitud) el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados y residir legalmente en algún municipio de Extremadura, y haberlo hecho al menos durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
- b) Encontrarse en un estado de dificultad personal o social determinante de exclusión o riesgo de exclusión.
- c) Tener cumplidos los 25 años de edad antes de la presentación de la solicitud y constituir por sí o con familiares a su cargo una unidad familiar de convivencia. Bastará con ser mayor de edad cuando el solicitante tuviera familiares a su cargo; cuando ambos progenitores del solicitante hubieran fallecido; cuando procediera de

---

o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por la unidad familiar de convivencia.

<sup>4</sup> El beneficiario de esta ayuda podrá solicitar, durante el último trimestre de percepción, en la convocatoria correspondiente, un nuevo derecho a la prestación si reúne los requisitos establecidos.

Instituciones de Protección de Menores o cuando hubiera vivido de forma independiente durante al menos dos años antes de la solicitud de la ayuda.

d) Carecer de los recursos económicos o patrimoniales suficientes para cubrir las necesidades básicas (renta anual inferior al 75% del IPREM).

e) No percibir alguna de las pensiones o prestaciones públicas declaradas incompatibles.

f) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes, ni estar ingresado con carácter permanente en una residencia o centro de carácter social, sanitario o sociosanitario público o concertado.

g) Aportar relación de todos los familiares convivientes.

La Ley enumera los supuestos en los que no se podrá ser destinatario de la ayuda:

a) Quienes en los 6 meses anteriores a la solicitud, hubieran cesado voluntariamente en un trabajo realizado por cuenta ajena.

b) Quienes en los 6 meses anteriores a la solicitud hubieran rechazado una oferta adecuada de empleo o de formación para el empleo realizada por los servicios públicos de empleo.

c) Quienes encontrándose en situación de desempleo y cumpliendo los requisitos para acceder a prestaciones o subsidios de desempleo de cualquier clase, no los hubieran solicitado a la correspondiente entidad gestora.

d) Quienes reuniendo todos los requisitos necesarios para el acceso a las pensiones de jubilación, en sus modalidades contributiva o no contributiva, incapacidad permanente, también en sus modalidades contributiva o no contributiva, o viudedad, todas ellas tanto del Sistema de la Seguridad Social como del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no las hubieran solicitado a la correspondiente entidad gestora.

### **3. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades**

La renta básica extremeña de inserción será compatible o incompatible con la percepción de otras prestaciones y/o la realización de actividades económicas, de acuerdo con lo previsto en la siguiente tabla:

<b>RENDA BASICA EXTREMEÑA DE INSERCIÓN</b>	
<b>Compatible con</b>	<b>Incompatible con</b>
Prestaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo <b>Compatible con</b> <sup>5</sup> Pensión de orfandad Pensión en favor de familiares Pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez Pensiones del Fondo de Asistencia Social Subsidio de garantía de ingresos mínimos Subsidio por ayuda de tercera persona Subsidio de movilidad y transporte Subsidio por desempleo por pérdida de empleo a tiempo parcial Pensión de invalidez no contributiva	Jubilación contributiva o no contributiva Incapacidad permanente contributiva <sup>6</sup> Viudedad Renta activa de inserción Subsidio agrícola a trabajadores eventuales del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena de la S.S. Renta agraria Subsidio por desempleo por pérdida de empleo a jornada completa
<b>Compatible con actividades económicas</b>	<b>Incompatible con actividades económicas</b>
Trabajo por cuenta ajena inferior a 3 meses <sup>7</sup>	Propietario, arrendatario o usufructuario de establecimiento abierto al público Titularidad de explotación agrícola o ganadera Actividad económica a título lucrativo (autónomos)

#### 4. Procedimiento

El procedimiento para la concesión de la Renta Básica Extremeña de Inserción se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, a través de la aplicación

<sup>5</sup> Hasta completar el importe de la Renta Básica Extremeña de Inserción

<sup>6</sup> Salvo la pensión por incapacidad permanente total derivada de enfermedad común percibida por personas menores de 60 años, siempre que su cuantía sea inferior al importe de la prestación de Renta Básica Extremeña de Inserción y hasta completar el importe de la misma y la pensión de invalidez no contributiva hasta completar el importe de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

<sup>7</sup> Siempre que los ingresos obtenidos por su realización sumados al resto de rentas de la unidad familiar de convivencia no superen el límite de que da derecho a esta prestación.

informática habilitada por el SEXPE en su página web<sup>8</sup>, cumplimentada con la asistencia de los trabajadores sociales de los servicios sociales de base.

Junto a la solicitud, el interesado deberá aportar el documento que acredite la relación de parentesco existente en la unidad familiar, certificado de empadronamiento, certificado de residencia y aquellos otros que fueran necesarios para demostrar que se reúnen los requisitos para ser perceptor de la ayuda.

El trabajador social asignado deberá evaluar la situación del solicitante y emitir informe social sobre la existencia del estado de dificultad determinante del riesgo de exclusión. Además, deberá elaborar un Proyecto Individualizado de Inserción compuesto por un conjunto de medidas dirigidas a superar la situación de exclusión y a conseguir la integración social y/o laboral, de obligado cumplimiento para el beneficiario para el mantenimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción. Estas medidas podrán consistir en la participación en acciones de orientación, formación, reconversión y colocación que realice el Servicio Extremeño Público de Empleo o la participación en itinerarios de inserción sociolaboral elaborados por empresas de inserción, en la medida que se determine en el Proyecto.

El plazo para resolver y notificar la resolución será, como máximo, de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Recaída resolución favorable se procederá al abono de la prestación en la cuantía concedida, con efectos desde el primer día del mes siguiente al que se dicte la resolución

## **5. Régimen de aplicación transitorio**

Los procedimientos iniciados al amparo de la Ley 3/2013, de 21 de mayo, de Renta Básica Extremeña de Inserción<sup>9</sup>, se regirán por dicha norma, salvo en lo referido a determinación de rentas, que se regirán por la Ley 9/2014.

A los actuales beneficiarios de la prestación que soliciten una renovación, sólo se les podrá conceder por el período que medie entre la finalización de la prestación inicialmente concedida y el 31 de diciembre de 2014. A partir del 1 de enero de 2015, a todos los beneficiarios de la prestación inicial o en su caso renovación que así lo soliciten, les será de aplicación a todos los efectos la regulación contenida en la Ley 9/2014.

---

<sup>8</sup> Aún no se ha publicado la convocatoria y, por tanto, no está disponible la aplicación en la web del SEXPE <http://extremaduratrabaja.gobex.es/empresas/ayudas/tipos-de-ayudas>

<sup>9</sup> Derogada por la Ley 9/2014, de la que da cuenta este documento.